

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



En la Imprenta de Acosta, Fortaleza-21.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1877.

MARTES 17 DE JULIO.

Núm. 85.

Parte Oficial.

GOBIERNO GENERAL

DE LA
ISLA DE PUERTO-RICO.

NEGOCIO DE OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES
CIVILES, MONTES Y MINAS.

Montes.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar se ha servido comunicar á este Gobierno General, con fecha 5 del pasado y bajo el número 301, la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— En vista de los repetidos abusos cometidos en esa Isla por algunos particulares que se han apropiado terrenos que son del Estado, sin haber mediado concesion ni venta de ninguna especie que pueda legitimar la posesion de que disfrutan: Considerando que la excesiva disminucion de los montes públicos, además de ocasionar grandes perjuicios al clima y á la agricultura de esa Isla, ha privado al Estado de un importante elemento de produccion, sin contribuir al fomento del cultivo agrario, sino mas bien ha servido para arraigar esos rutinarios procedimientos de preparacion del terreno para las siembras por medio de talas y quemas del arbolado, que solo se practican ya en los paises mas atrasados y pobres: Considerando que son todavia mas lamentables é inadmisibles las usurpaciones de montes públicos, cuando proceden de épocas recientes, como sucede con el monte denominado “Sierra de Guilarte,” de dos mil ochocientos seis hectáreas de superficie, que en 1870 aparecía como del Estado y que ahora no se encuentra como tal, sino que, por el contrario, en el mismo sitio que ocupa dicho monte se hallan cafetales y montes de que se llaman dueños varios particulares que ni presentan títulos de propiedad ni pueden probar que están en posesion de ellos de una manera legal y no fraudulenta: Considerando que el estado del Tesoro y las actuales circunstancias de esa Antilla, exigen ahora mas que nunca no solo la mayor economia en los gastos, sino tambien un aumento en los ingresos, y por consiguiente que la Administracion pública obra con la mayor energia para recuperar todo lo que se haya usurpado al Estado y para castigar severamente á los defraudadores de los intereses públicos, sean estos los que fueren: Considerando que en las veinte mil hectáreas de terrenos baldíos que el Estado posee en las diversas Islas é Isletes que constituyen esa provincia y de las cuales se hallan todavia ocultas por los particulares y hasta por algunas Autoridades unas cinco mil, no solo hay muchos terrenos que pueden y deben enagenarse en pública subasta, ingresando su valor en las arcas del Tesoro y con destino al cultivo agrario para aumentar la riqueza general del país, sino que tambien hay otros que deben conservarse como montes públicos para proporcionar las maderas necesarias para los servicios del Estado y para conseguir una renta con las que se vendan á los particulares: Considerando que habiendo en esa provincia y organizado con el personal competente un servicio facultativo especial para el ramo de montes, se cuenta por consiguiente con los elementos necesarios tanto para atajar los males producidos por el abandono con que desde 1870, en que se suprimió la Inspeccion de montes, se ha mirado la propiedad del Estado consintiendo las talas y las usurpaciones que han destruido los mejores arbolados de esa Isla, empeorando el clima de una manera notable, como tambien para remediar esos daños repoblando de arbolado los rasos que por la codicia de algunos particulares, la ignorancia de otros y siempre por la criminal indolencia de los

funcionarios y de los centros administrativos á quienes estaban encomendados los intereses forestales del Estado, se han originado en las montañas de Puerto-Rico: Y considerando por último, que ni puede aceptarse en buena administracion ni conviene para la prosperidad de esa Antilla que se admita la prescripcion para un plazo menor que el fijado en la Real orden dictada para Cuba, de 10 de Julio de 1819, y se considere como legitima la propiedad que ha sido adquirida ilegalmente, sino que es preciso recuperar todo lo que se le ha usurpado al Estado, á fin de vender lo que sea propio y pueda contribuir al fomento de la Agricultura y para conservar los terrenos que por su situacion especial convenga que estén poblados de monte, para remediar los daños causados por las talas antiguas é imprudentes verificadas en los árboles; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1º Que inmediatamente y sin levantar mano se proceda por la Inspeccion de montes al deslinde de los montes públicos de esa Isla, empezando por el denominado “Sierra de Guilarte,” á fin de que sean devueltos al Estado todos los terrenos que le pertenecian y que fraudulentamente están en poder de los particulares.

2º Se revisarán en el plazo mas breve posible y por la citada Inspeccion, las concesiones de terrenos baldíos hechas por la suprimida Junta denominada de “Repartimiento de baldíos,” fijando y poniendo en posesion de las mismas á los particulares que hubieren cumplido las condiciones impuestas en las disposiciones vigentes sobre dichas concesiones, y anulando aquellas en que haya sucedido lo contrario, siendo los terrenos revertidos al dominio público para enagenarlos en pública subasta ó para conservarlos como montes públicos, según convenga.

3º Todos los terrenos que hoy sean montes ó cafetales ó estén destinados á otro cultivo, que en 1870 aparecieran como baldíos del Estado y hoy estén en poder de particulares que ni tengan títulos de propiedad, ni prueben que los han adquirido legalmente mediante concesion ó venta hecha por el mismo Estado, se venderán en pública subasta ingresando su valor en el Tesoro.

4º Se exceptuarán de dicha venta los terrenos que convenga que estén poblados de arbolado, ya porque sean impropios para el cultivo agrario, ya por la influencia benéfica que ejercen en el clima, en la sujecion de las tierras, contra las inundaciones y los torrentes, &c. Dichos terrenos poblados de arbolado serán considerados y sometidos á las mismas disposiciones que se fijan en las Ordenanzas del Ramo para los demás montes públicos.

5º En cuanto se termine el deslinde de un monte público se procederá á su amojonamiento para evitar en lo sucesivo las intrusiones y las dudas á que dá lugar la fijacion de los límites, cuando esta se hace de una manera confusa y mal determinada.

6º Despues de verificado el deslinde y amojonamiento tanto de los montes que hoy se conocen como públicos, como de los que en lo sucesivo se descubran y recuperen, procederá la Inspeccion de montes á la formacion de un catálogo general de los mismos, clasificándolos con arreglo á su influencia climatológica ó hidrológica en dos grupos: en enagenables con destino á la Agricultura y en reservables en poder del Estado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se remita á este Ministerio una copia del expediente de deslinde del monte “Sierra de Guilarte,” así como tambien de los que se refieren á montes de mas de mil hectáreas de extension con las disposiciones que V. E. se sirva dictar para recuperar los terrenos que se han usurpado al Estado y á cuyo objeto conviene que dedique V. E. una atencion preferente y obré con la mayor ener-

gia imponiendo el condigno castigo á los defraudadores de la propiedad pública y á las Autoridades ó funcionarios que los encubran.— De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento.”

Y acordado su cumplimiento en esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador General, de su orden superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Julio 6 de 1877.— El Secretario del Gobierno General, Miguel Ferrer y Plantada. [2133]

Puente sobre el rio de Coamo.— Subasta.

En virtud de la orden del Excmo. Sr. Gobernador General de 9 del actual, se ha señalado el día 14 de Agosto próximo á la una de la tarde para la subasta de las obras de fábrica del puente sobre el rio de Coamo, para la seccion de carretera de Aibonito á Coamo, y que consisten en la construccion de estribos, pila y muros, y cuyo presupuesto de contrata aprobado por Real orden de 28 de Junio de 1876, asciende á la suma de cuarenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas sesenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de novecientas nueve pesetas en metálico, depositada al efecto en la Tesorería general de Hacienda.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la instruccion citada; en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de cien pesetas.

Puerto-Rico, Julio 12 de 1877.— El Secretario del Gobierno General, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Sr. Secretario del Gobierno General en (tal fecha), de la Instruccion de subasta de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica del puente sobre el rio de Coamo, para la seccion de carretera de Aibonito á Coamo, y de todos los derechos y obligaciones que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de (aquí el importe en letra).

(Fecha y firma.)”

El sobre de la proposicion tendrá este título: “Proposicion para la adjudicacion de las obras de fábrica del puente sobre el rio de Coamo, para la seccion de carretera de Aibonito á Coamo.”

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º En la ejecucion por contrata de las obras de fábrica del puente sobre el rio de Coamo, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas por Real orden de 28 de Junio de 1876, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, debiendo empezar las obras en la fecha en que se le prevenga por el Ingeniero encargado, que se hallan terminadas las fundaciones, las cuales se ejecutan por administracion.

Art. 3º La fianza definitiva se compondrá de mil trescientas sesenta y tres pesetas en metálico, y además del diez por ciento que se retendrá en cada una de las certificaciones que se le expidan, cesando el descuento cuando la suma del depósito y de las retenciones llegue á ser la décima parte del presupuesto. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 4º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificacion del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriere mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Puerto-Rico, Julio 12 de 1877.— El Secretario del Gobierno General, Miguel Ferrer y Plantada. [2103] 3-2

El Alcalde de Guayama, con fecha 18 de Junio próximo pasado, dice al Excmo. Sr. Gobernador General lo que sigue:

“Excmo. Sr.:— Don Jacinto Ledes, me participa en esta fecha que en la noche del día 13 del actual, le fué extraviada del corral de la tienda de Don Martin Florit, una yegua de su propiedad color amarilla, crin y cola regulares, 6¼ de alzada y cuatro años de edad, con freno y silla; la cual tiene un estribo añadido y un remiendo en una de las solapas.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para los efectos del Bando de Policía.

Puerto-Rico, Julio 9 de 1877.— El Secretario del Gobierno General, Miguel Ferrer y Plantada. [2116]

RELACION

de individuos sorprendidos en juegos prohibidos por la Guardia de Orden Público en el barrio de “Juan Sanchez,” de la jurisdiccion de Bayamon, el día 22 del mes de Mayo próximo pasado.

NOMBRES.	MULTA IMPUESTA.		OBSERVACIONES.
	Pesetas.	Cénts.	
Guarino Santos...	25	..	Pagó en dinero.
Nicanor Maysonet.	25	..	Idem en idem
Hipólito Flores...	25	..	Idem en idem
Anselmo Rivera...	25	..	Pagó en cárcel.
Hipólito Baez de Vega	25	..	Idem en dinero.
Francisco Casas...	25	..	Idem en cárcel.
Basilio Gonzalez...	25	..	Idem en dinero.
Jesús Velazquez...	25	..	Prófugo.
Cárlos Guzman...	25	..	Pagó en cárcel.
Enrique Pizarro...	25	..	Idem en dinero.
Dionisio Avelino...	25	..	Idem en cárcel.
Total.....	275	..	

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto.

Puerto-Rico, Junio 28 de 1877.— El